

CONDICIONES GENERALES
DE COMPRA Y SUMINISTRO DE BIENES

WALMART CHILE S.A.

[insertar fecha]

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA Y SUMINISTRO DE BIENES

El presente documento contiene los términos y condiciones (las "Condiciones Generales") que se integrarán y aplicarán a todos los contratos que celebre WALMART CHILE S.A. y cualquiera de sus filiales, por una parte (en adelante e indistintamente la "Compañía"), con terceros proveedores para la venta, suministro, provisión o transferencia a otro título del dominio o derechos reales sobre bienes corporales muebles (los "Bienes").

Al momento de celebrar un contrato, la Compañía y cada proveedor podrán acordar un documento adicional con términos y condiciones particulares adicionales a las aquí establecidas (las "Condiciones Particulares"). Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares en caso de ser aplicable estas últimas en cualquiera de los escenarios de este documento, y los demás términos que puedan establecerse en órdenes de compra y sus anexos, constituirán, en conjunto el "Contrato".

En caso de existir contradicción o discrepancias entre las Condiciones Particulares y estas Condiciones Generales, primará lo dispuesto en las primeras. A su vez, en caso de contradicción o discrepancia entre una orden de compra y las Condiciones Generales y/o las Condiciones Particulares, primará lo establecido en la respectiva Orden de Compra.

1. DEFINICIONES

Sin perjuicio de los demás términos definidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares (en caso de que estas existan), se estará a las siguientes definiciones:

"Administrador del Contrato": corresponde a una o más personas designadas por cada Parte para coordinar la ejecución del Contrato, cuyas atribuciones y limitaciones son establecidas en la Sección 4.8.

"Condiciones Generales": corresponde al presente instrumento.

"Contratos de Suministro": corresponde a aquellos Contratos que, conforme a las Condiciones Particulares, tienen por objeto la provisión periódica de una cantidad determinada o determinable de Bienes en el tiempo.

"Derecho de Propiedad Industrial o Intelectual": corresponde a toda información, marcas, patentes, invenciones, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, signos distintivos, *software*, *know-how*, secretos empresariales, innovaciones tecnológicas, obras artísticas o intelectuales de cualquier índole, equipos, procedimientos y demás documentos o desarrollos respecto de los que se reconozcan derechos o titularidad conforme a la Ley N°19.039, Ley de Propiedad Industrial, la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, y los tratados internacionales a los que haya adscrito la República de Chile en la materia.

"Empresas Relacionadas": Entidades del grupo empresarial de Walmart Chile S.A., según se define en el artículo 96 de la Ley N°18.045, o la norma que la suceda o reemplace.

"Orden de Compra": consiste en el instrumento emitido conforme a la Sección 1.15, por el cual la Compañía encarga la provisión de un Bien al Proveedor, indicando las condiciones económicas de este.

"Información Confidencial": aquella definida en la Sección 0.

"Partes": corresponden, conjuntamente, a la Compañía y al Proveedor.

"Proveedor": corresponde a la entidad, persona natural o jurídica, que se obliga a la provisión de los Bienes.

Cuando en las Condiciones Generales se haga referencia al concepto de las “Partes” deberá entenderse que corresponde conjuntamente a la Compañía y el Proveedor y cuando se haga referencia sólo al concepto “Parte” se entenderá solo a uno de los contratantes considerado individualmente.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Proveedor declara, a beneficio de la Compañía lo siguiente:

1.0. Constitución y validez legal

Tratándose de una sociedad, que es una sociedad válidamente constituida y vigente de acuerdo con las leyes de la República de Chile; cuenta con los poderes y facultades necesarias para ejercer el dominio sobre los bienes de su propiedad y para realizar sus negocios; y tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el desarrollo de su objeto social y para ejercer los derechos y asumir las obligaciones derivadas del Contrato.

1.1. Poderes y autorizaciones

Que cuenta con los poderes y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir las obligaciones que emanan del Contrato. Todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del Contrato constituyen obligaciones contraídas válidamente y en forma legal, pudiendo exigirse su cumplimiento de acuerdo con sus propios términos.

1.2. Autorizaciones y permisos

Que no requiere de autorizaciones gubernamentales, aprobaciones regulatorias ni del consentimiento de terceras partes para celebrar este Contrato, obligarse conforme a sus términos y cumplir dichas obligaciones.

1.3. Suficiencia de recursos

Que cuenta con personal, recursos y bienes de capital suficientes y adecuados para la provisión de los Bienes en los términos contemplados en el Contrato.

1.4. Ausencia de litigios

Que no existen a esta fecha acciones, juicios, procedimientos judiciales o administrativos, reclamos, citaciones u otras similares pendientes en su contra, que pudieran afectar la validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, o que, según su mejor saber y entender, puedan impedir o perjudicar su cumplimiento.

PROVISIÓN DE LOS BIENES

1.5. Reglas generales

Sin perjuicio de las demás declaraciones y compromisos establecidos en este instrumento y en las Condiciones Particulares (de existir estas), el Proveedor se compromete y asegura al Proveedor, en relación con los Bienes:

- (a) Que estos y sus componentes, salvo acuerdo en contrario en las Condiciones Particulares, son confeccionados con materiales y componentes nuevos, y que se encuentran en perfecto estado de servir conforme a su uso normal, de acuerdo con los más altos estándares de la industria.
- (b) Que son adecuados y suficientes para el propósito para el que han sido contratados.

- (c) Que cumplen con las especificaciones establecidas o aprobadas por la Compañía en las Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en la Orden de Compra y/o en sus anexos.
- (d) Que cumplen con todas las exigencias y estándares, y cuentan con todos los permisos, para su fabricación, componentes, almacenamiento y uso bajo la regulación aplicable, incluyendo normativa y reglamentación medioambiental, de seguridad, sanitaria, de propiedad intelectual e industrial, sectorial, etc.
- (e) Que el Proveedor cuenta con título válido sobre los Bienes, y que no existen gravámenes, cargas, embargos, deudas, litigios, derechos o limitaciones en favor de terceros que puedan afectar la propiedad y derechos de la Compañía sobre los Bienes, o su uso, goce o disposición, o su posesión pacífica y útil.
- (f) Que el Proveedor cuenta con todos los permisos, autorizaciones y/o licencias suficientes para la comercialización de los Bienes

1.6. Fecha de Entrega

El Proveedor entregará los Bienes a la Compañía en la fecha especificada en la Orden de Compra. Si no pudiera cumplirse esta fecha, el Proveedor deberá informar inmediatamente a la Compañía de la mejor fecha posible de entrega, lo que estará supeditado a la aceptación de la Compañía.

En cualquier caso, si la entrega no se hiciera en la fecha acordada, la Compañía podrá ejercer una o más de las siguientes medidas reparatorias: (i) solicitar que el Proveedor envíe a su costo los Bienes por una ruta diferente de la designada para acelerar la entrega; (ii) cancelar la Orden de Compra en todo o en parte; (iii) negarse a aceptar cualquier entrega posterior de Bienes; (iv) obtener indemnización por parte del Proveedor por cualquier pérdida, daño sufrido o gasto en el que haya incurrido razonablemente la Compañía al obtener el reemplazo de los Bienes de otro proveedor; (v) aplicar una multa por demora en la entrega, a ser definida en las Condiciones Particulares; y/o (vi) acordar por escrito la extensión del plazo y fijar una nueva fecha de entrega.

1.7. Lugar de Entrega

Los Bienes deberán ser entregados por el Proveedor a la Compañía en el lugar especificado en la Orden de Compra. A falta de especificación, estos deberán entregarse en la bodega, planta, centro de distribución, supermercado o instalación que le indique la Compañía al efecto.

En cualquier caso, si la entrega no se hiciera en el lugar correspondiente, la Compañía podrá ejercer una o más de las siguientes medidas reparatorias: (i) solicitar que el Proveedor envíe a su costo los Bienes al lugar designado; (ii) cancelar la Orden de Compra en todo o en parte; (iii) negarse a aceptar la entrega de Bienes tardía o en un lugar distinto al designado; (iv) obtener indemnización por parte del Proveedor por cualquier pérdida, daño sufrido o gasto en el que haya incurrido razonablemente la Compañía al obtener el reemplazo de los Bienes de otro proveedor; (v) aplicar una multa por demora en la entrega, a ser definida en las Condiciones Particulares; y/o (vi) acordar por escrito la modificación del lugar de entrega.

1.8. Embalaje y almacenamiento

Los Bienes deberán encontrarse embalados y almacenados conforme a las especificaciones que se indiquen en la Orden de Compra o en las Condiciones Particulares (de existir estas). A falta de regulación, deberán ser embalados y almacenados conforme a los mejores estándares de la industria, de manera de evitar riesgos, daños o deterioros durante su traslado o almacenamiento. La infracción a esta obligación habilitará a la Compañía a ejercer los derechos de la Sección 0.

No se permitirá ningún cargo a la Compañía por concepto de embalaje, empaque o transporte a menos que esta lo acepte por escrito. El Proveedor será responsable por roturas, envíos incompletos y daños causados por embalaje y almacenamiento inadecuados de los Bienes.

1.9. Transporte

El transporte de los Bienes se manejará de acuerdo con lo establecido en la Orden de Compra, o según lo instruya la Compañía. El Proveedor será responsable de cualquier costo de transporte en exceso que se produzca por no haber seguido las instrucciones de la Compañía. En cualquier caso, el transporte se hará mediante vehículos limpios y seguros. El Proveedor será el único responsable por los accidentes o daños que se produzcan durante el transporte de los Bienes. El Proveedor garantiza que cualquier costo de transporte incluido en el precio de la Orden de Compra no excederá los costos de transporte reales pagados por el Proveedor.

1.10. Riesgo de pérdida y título

El riesgo de pérdida de los Bienes y su dominio se transferirán a la Compañía en el lugar y momento de la entrega, siempre que el lugar y momento correspondan a los acordados en la Orden de Compra, salvo acuerdo escrito en contrario.

Tratándose de bienes que requieren de montaje, instalación o puesta en marcha, el título y riesgo se entenderá transferido sólo una vez que el Bien se encuentre montado, instalado, puesto en marcha, en perfecto estado de funcionamiento, y recibido conforme, estando el personal que Compañía destine a la operación de los Bienes completamente capacitado, según se estipule en el Contrato y conforme a las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en las Condiciones Particulares y sus anexos.

1.11. Documentación

El Proveedor deberá entregar a la Compañía, a más tardar en la misma fecha de la entrega del Bien, todos los planos, manuales, instrucciones, certificados, guías de despacho, garantías y demás documentos requeridos para acreditar el título de la Compañía y para la operación del Bien en cuestión.

En caso de que para el uso, tenencia, posesión, enajenación o comercialización de bienes o derechos que vayan a ser entregados a la Compañía se requiera algún permiso, licencia, o autorización especial, el Proveedor deberá ceder, transferir y asignar tales permisos o autorizaciones, conjuntamente con la entrega de bienes, en forma definitiva e irrevocable a la Compañía, sin derecho a compensaciones adicionales y cumpliendo con todas las formalidades exigidas por la ley.

El número de la Orden de Compra aparecerá en todos los contenedores, documentos, boleta de empaque, factura y otras correspondencias o documentos relacionados con la Orden de Compra. El Proveedor cumplirá con todas las instrucciones de la Compañía en relación con el marcado de los Bienes y la documentación relacionada.

El Proveedor será responsable por todos los costos que se deban a errores u omisiones en el cumplimiento de esta Sección.

1.12. Servicios de instalación

Sin perjuicio de lo que determine la Orden de Compra o las Condiciones Particulares, la respectiva adquisición de bienes incluirá en su precio toda prestación de servicios que corresponda para la instalación, puesta en marcha, y entrega de los Bienes, de acuerdo con la naturaleza y destino de éstos.

En dichos casos, tales servicios sólo podrán ser prestados por trabajadores o personal del Proveedor, que hayan sido previamente informados a la Compañía por escrito, y cuyo acceso a la respectiva

bodega, planta, centro de distribución, supermercado o cualquier otra instalación de la Compañía haya sido autorizado expresamente por la misma, conforme al protocolo de acceso respectivo.

El Proveedor no podrá subcontratar dichos servicios, salvo que la Compañía lo autorice expresamente en las Condiciones Particulares.

Es obligación del Proveedor cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Compañía para el ingreso y salida de sus plantas o instalaciones, y para evitar que la prestación de los servicios asociados a los Bienes afecte o interfiera con el desarrollo normal de la operación de la Compañía.

La Compañía podrá requerir competencias o acreditaciones específicas de los trabajadores del Proveedor para la prestación de los servicios respectivos, y además que éstas sean respaldadas mediante una certificación emitida por la autoridad o un organismo independiente, en caso de corresponder, y comunicado a la Compañía antes de la fecha del inicio de los servicios.

1.13. Eficiencia operativa

El Proveedor y la Compañía se obligan a revisar periódicamente y en conjunto, *Key Performance Indicators* "KPIs", atrasos, y demás indicadores acordados en las Condiciones Particulares, así como la eficiencia operativa de la provisión de los Bienes. El logro de mayores eficiencias no implicará un ajuste de los términos económicos del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá informar a la Compañía, inmediatamente, de cualquiera circunstancia que pudiese tener un efecto negativo respecto de la continuidad y/o eficiencia provisión de los Bienes.

PRECIO Y FORMA DE PAGO

1.14. Precio

Las Partes dejan expresa constancia que el precio del Contrato constituye la única contraprestación por los Bienes y los eventuales servicios de instalación, puesta en marcha, monitoreo y/o reparación que estos puedan requerir. Como consecuencia, no será objeto de incremento alguno, aun en caso de aumentos en los costos (directos o indirectos), gastos de transporte, almacenamiento, tasas, impuestos, o cualquier otro cargo relacionado con los Bienes, salvo acuerdo expreso, previo, y por escrito entre las Partes, mediante la emisión de una nueva Orden de Compra.

La Compañía pagará el precio correspondiente al Proveedor, previa deducción, retención y pago a favor de la Compañía o de quien corresponda, de las multas, indemnizaciones y compensaciones, que legal o contractualmente correspondan.

Salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares (de existir estas) o las respectivas Órdenes de Compra, el precio o tarifa por los Bienes no será objeto de reajuste bajo ningún pretexto.

El precio o tarifa del Contrato se pagará única y exclusivamente a nombre del Proveedor, mediante pago nominativo o transferencia a una cuenta corriente bancaria de su exclusiva titularidad, salvo cesión de la factura ante el Servicio de Impuestos Internos.

A menos que las Condiciones Particulares o la respectiva Orden de Compra establezcan expresamente lo contrario, los precios o tarifas por los Bienes serán netos de todo impuesto de retención o recargo (incluido el impuesto al valor agregado). Si, excepcionalmente se hubiere realizado un pago por concepto de anticipo, éstos se harán en consideración de la prestación futura, satisfactoria y completa de los Bienes, y constituirán un anticipo recuperable en caso de no entregarse los Bienes comprometidos.

Los pagos anticipados, si hubiera, se harán en consideración de la prestación futura, satisfactoria y completa de los Bienes, y constituirán un anticipo recuperable en caso de no proveerse los Bienes comprometidos.

1.15. Orden de Compra

Ninguna factura o documento de cobro podrá ser emitido por el Proveedor, y ninguna de estas será pagada, sin previa emisión de una Orden de Compra por la Compañía, y el documento Hoja de Entrada de Producto ("HEP"), en los términos y condiciones que a continuación se indican.

Cada Orden de Compra deberá contener: (a) número de serie y fecha de emisión, (b) identificación del Proveedor, (c) tipo de Bienes a ser provistos, con indicación de la marca, modelo, características y cantidad, (d) precio por los Bienes, con indicación de plazos y modalidad de pago, (e) plazo para la entrega de los Bienes, (f) indicación de la bodega, planta, centro de distribución, supermercado o cualquier otra instalación de la Compañía en que los Bienes deberán ser entregados.

La Orden de Compra será enviada al Proveedor a la dirección de correo electrónico que este tenga registrado. Se considerará que el Proveedor ha aceptado la Orden de Compra al momento de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Proveedor no responda el correo electrónico mediante el cual se le envió la Orden de Compra, rechazándola, dentro de tres (3) días a partir de emitála recepción de dicho correo; (ii) que el Proveedor acepte de forma explícita por correo electrónico la Orden de Compra de cualquier manera; (iii) que el Proveedor comience a ejecutar la Orden de Compra de cualquier manera; o (iv) que el Proveedor acepte cualquier pago de parte de la Compañía por concepto de la Orden de Compra.

Aceptada la Orden de Compra, de acuerdo con cualquiera de los supuestos antes descritos, el Proveedor no podrá excusarse de cumplirla si no es por caso fortuito o fuerza mayor conforme a la Sección 0.

1.16. Procedimiento de Facturación y Pagos del Proveedor

El Proveedor cumplirá con todas las instrucciones de la Compañía en relación con el proceso de facturación y pago, especialmente las indicadas en la Orden de Compra y en estas Condiciones Generales.

El Prestador deberá enviar la factura electrónica (XML) a la casilla electrónica de la Compañía.

Las facturas solo podrán ser emitidas por el Proveedor una vez que reciba la HEP, y por el mismo monto que se indica en la HEP, indicando el número de Orden de Compra y de HEP.

Toda factura emitida por el Proveedor debe contener información consistente con la Orden de Compra generada por la Compañía, asegurando que en el XML debe contener, en el campo de referencia 801, el número de la Orden de Compra y en el campo de referencia 802 el número de HEP respectiva. De no incluirse ambos datos, la factura electrónica será rechazada de forma automática, ante el SII.

El plazo para reclamar las facturas que emita el Proveedor ante el SII será el plazo legal de 8 días, pudiendo ser rechazadas especialmente en caso que los Bienes no se hayan entregado, se hayan entregado Bienes deficientes o de forma no satisfactoria o incompleta, se esté aplicando un cobro superior al monto acordado, , no se incluya en la factura el número de la Orden de Compra y/o HEP, así como el incumplimiento de requisitos y obligaciones vigentes para la emisión de facturas y documentos tributarios dispuestos por el SII y/o cualquier falta de información que no permita validar de manera correcta la prestación y nivel de los Bienes por parte del Proveedor.

Es responsabilidad del Proveedor informarse sobre el estado de aceptación o rechazo de su factura a través de la página del Servicio de Impuestos Internos o a través de los canales formales de atención proveedores que dispone la Compañía.

El pago del precio convenido en el Contrato se hará dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la factura electrónica ante el SII que haya sido debidamente emitida y que no haya sido rechazada confirme a lo indicado precedentemente, o dentro del plazo acordado por las Partes en las Condiciones Particulares, de acuerdo con la normativa aplicable.

1.17. Reglas particulares para Contratos de Suministro

Además de lo dispuesto en la Sección 1.16 precedente, tratándose de Contratos de Suministro, habrá lugar a lo siguiente:

- (a) Para efectos de la facturación, el Proveedor deberá considerar un período de provisión mensual que concluye los días 30 de cada mes, cuya fecha de corte será convenida entre el Proveedor y el área de Gestión Operativa de Compras (“GOC”) en la Compañía.
- (b) Las facturas para cada período solo podrán ser emitidas por el Proveedor una vez que reciba la HEP, y por el mismo monto que se indica en la HEP, indicando el número de Orden de Compra y de HEP.
- (c) Antes de que la Compañía emita la HEP, el Proveedor debe proporcionar los siguientes documentos:
 - (i) Documentos que acrediten los descuentos por multas, firmados y validados por el área de negocio encargada, si corresponde.
 - (ii) *Checklist* detallando incumplimientos en la provisión de los Bienes, firmada por la Compañía, si es que aplica.
 - (iii) Cualquier documento que respalde la entrega y el nivel de los Bienes contratados.
 - (iv) Declaración suscrita por un representante del Proveedor, indicando si tiene reclamos contra la Compañía a la fecha, y descripción de estos, de existir.
 - (v) Copia de las guías de despacho de los Bienes suministrados durante el período de provisión correspondiente.

En caso de que la Compañía no suscriba o valide los documentos de los literales (i) y (ii) dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su presentación por el Proveedor, estos se entenderán cumplidos. Lo anterior no implicará una aceptación de los Bienes por parte de la Compañía ni una renuncia frente a incumplimientos del Proveedor, reservándose esta todos sus derechos y acciones bajo el Contrato.

Por su parte, cumplidos los requisitos indicados, la Compañía deberá aprobar la HEP correspondiente antes del 30 de cada mes, o en la fecha acordada con el Proveedor.

1.18. Gastos, Impuestos, Gravámenes, Aranceles y Derechos

Salvo que la Orden de Compra y/o las Condiciones Particulares (de existir) establezcan lo contrario, todos los costos y gastos en que deba incurrir el Proveedor en relación a la prestación de los Bienes serán de su responsabilidad y cargo exclusivo. Ello incluye, y sin que la enumeración sea taxativa, los materiales y equipos utilizados, sea para la elaboración como para el traslado, instalación y puesta en operación de los Bienes.

Salvo lo establecido en las Condiciones Particulares o la respectiva Orden de Compra, serán de cargo del Proveedor los impuestos que, en conformidad con la normativa vigente, le correspondan y se generen, directa o indirectamente, en el cumplimiento y ejecución del Contrato o de la actividad comercial a desarrollar.

El Proveedor declarará y pagará a quien corresponda todos los impuestos, gravámenes aduaneros, y otros derechos, tasas y contribuciones que según la ley deba declarar y pagar con ocasión del Contrato celebrado, como asimismo de sus reajustes, intereses penales, multas y sanciones.

El Proveedor deberá acreditar ante la Compañía, cada vez que se le solicite, el cumplimiento oportuno de las referidas obligaciones mediante la exhibición de los comprobantes pertinentes.

Si la autoridad tributaria dispusiera de que existen retenciones de impuestos de cargo de la Compañía, la Compañía podrá pagar directamente estos, pudiendo requerir su reembolso al Proveedor, o bien retener y deducir el monto de futuros pagos al Proveedor.

RECEPCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES

1.19. Recepción de los Bienes

Salvo que la Compañía indique lo contrario, corresponderá al Administrador del Contrato de la Compañía la recepción y/o evaluación de los Bienes, verificando la conformidad de estos con la Orden de Compra y las Condiciones Particulares.

Salvo se disponga un plazo o modalidad distinta en las Condiciones Particulares, tal recepción deberá tener lugar dentro de treinta (30) días tras la entrega de los Bienes en el lugar acordado. Con respecto a los Bienes que se incorporan a una instalación de operación, la recepción y/o evaluación de los mismos podrá hacerse después de que estos hayan sido instalados, mediante la suscripción de un acta de recepción.

La Compañía podrá establecer condiciones específicas de carácter técnico y plazos adicionales que deberán cumplirse para dar por recibidos los Bienes satisfactoriamente, las cuales deberán especificarse en las Condiciones Particulares o sus anexos.

En caso de que la Compañía no otorgue su plena conformidad a la recepción de los Bienes, deberá entregar al Proveedor, por escrito, la especificación de las observaciones.

La recepción o conformidad que otorgue el Administrador del Contrato no constituirá una renuncia de los derechos o acciones de la Compañía para el caso de desperfectos, faltas o insuficiencias de los Bienes o de sus servicios anexos, o por cualquier otro incumplimiento del Proveedor. En tal caso, seguirán vigentes los derechos y garantías de las Secciones 0, 2, y demás contempladas en el Contrato.

1.20. Derechos de Inspección

La Compañía tendrá el derecho, tras comunicación previa al Proveedor, de acceder por sí mismo o a través de sus representantes (incluyendo terceros autorizados) a los sitios o vehículos en los que se fabriquen, ensamblen, almacenen o transporten los Bienes o sus componentes, con el fin de supervisar el cumplimiento del Contrato, de la Orden de Compra, de las leyes y permisos aplicables y demás políticas de la Compañía mencionadas en el Contrato.

El Proveedor pondrá a disposición sus registros escritos aplicables en tales ocasiones, y dará acceso a las materias primas, equipos, instrumentos, y las instalaciones de producción, ensamblaje, almacenamiento y traslado asociadas. Estas auditorías no liberarán de ninguna forma al Proveedor de sus obligaciones o responsabilidades. No se necesitará comunicación previa cuando la salud o la seguridad pública estén en riesgo.

1.21. Medición y aseguramiento de los Bienes

Las Condiciones Particulares (de existir) y/u Órdenes de Compra podrán contemplar un sistema de medición y aseguramiento de la calidad de los Bienes, que mida, por ejemplo, entidad y/o recurrencia de desperfectos, atrasos, incidentes, condiciones específicas de carácter técnico que el Proveedor deberá cumplir, etc. (el "Sistema de Medición y Aseguramiento") El referido sistema deberá estar

orientado a la mejora continua en la provisión de los Bienes y deberá considerar la fijación de estándares y metas de operación.¹

El incumplimiento de los índices o metas requeridos en el Sistema de Medición y Aseguramiento dará lugar a las multas, deducciones, y demás responsabilidades que se establezcan en las Condiciones Particulares. [A falta de regulación en las Condiciones Particulares, tales incumplimientos darán lugar a la terminación del Contrato, en los términos de la Sección 2.5.

RETIRO DE BIENES

6.1 Retiro por el Proveedor

En caso de que el Proveedor conozca o entre en conocimiento de cualquier defecto o característica de los Bienes y/o de los servicios de instalación, puesta en marcha, monitoreo o reparación, que genere o pueda generar un riesgo para la salud o seguridad de las personas o bienes, el incumplimiento de normativa dictada por la autoridad, o un riesgo a la reputación o relaciones de la Compañía con la comunidad (cualesquiera de estos, un "Bien Riesgoso"), se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) El Proveedor comunicará inmediatamente y por escrito a la Compañía sobre la existencia de Bienes Riesgosos. En dicha comunicación deberá identificar los Bienes Riesgosos, junto con su SKU, código y/o cualquier otra información relevante para su identificación. Deberá también indicar los daños o riesgos que los Bienes Riesgosos pudieran generar y las medidas de reparación o mitigación necesarias.
- b) El Proveedor deberá retirar de forma inmediata los Bienes Riesgosos, e implementar todas las medidas pertinentes para evitar y/o reparar los daños o riesgos derivados de estos. El Proveedor deberá colaborar en todas las gestiones adicionales que la Compañía le instruya. En cualquier caso, si lo estima necesario, la Compañía podrá realizar directamente dicho retiro e implementación de medidas.
- c) Una vez retirados, el Proveedor procederá a la destrucción, desincorporación o neutralización de los Bienes Riesgosos. Los Productos Riesgosos deberán ser repuestos, o abonado su valor en dinero, a la Compañía.

6.2 Retiro por la Compañía

Si la Compañía entra en conocimiento de Bienes Riesgosos que no le hayan sido comunicados por el Proveedor conforme a la Sección 6.1 precedente, comunicará de ello al Proveedor para que proceda conforme a dicha Sección.

En el intertanto, la Compañía podrá, a costa del Proveedor, retirar por sí los Bienes Riesgosos, e implementar todas las medidas pertinentes para evitar y/o reparar los daños o riesgos derivados de estos, incluyendo su destrucción, desincorporación o neutralización.

6.3 Normas comunes a esta Sección

Todos los gastos derivados de esta Sección 0, incluyendo el retiro, transporte, almacenamiento, destrucción, desincorporación, neutralización y/o reposición de los Bienes Riesgosos, serán de cargo del Proveedor.

El cumplimiento por parte del Proveedor de lo dispuesto en esta Sección no lo eximirá de las responsabilidades contempladas en la ley y el Contrato. En cualquier caso, el Proveedor deberá a mantener indemne a la Compañía de todo daño, perjuicio, acción, reclamo, gasto o costo derivado de Bienes Riesgosos.

GARANTÍA DE LOS BIENES

Sin perjuicio de cualquier otro derecho o medida adicional que la Compañía pueda tener en virtud de una Orden de Compra, del Contrato, o en las leyes aplicables, si los Bienes no cumplieran con alguna cualidad, cantidad, declaración o garantía contenida en la Orden de Compra, en las Condiciones Particulares, en estas Condiciones Generales, o sus anexos (incluso tras la aceptación, pago, o uso de los Bienes por parte de la Compañía), o en las leyes y demás normativa aplicable, la Compañía podrá, a su opción, ejercer una o más de las siguientes medidas reparatorias: (i) cancelar la Orden de Compra en todo o en parte, debiendo serle restituído el precio pagado dentro de 30 días hábiles; (ii) solicitar al Proveedor que repare la inconformidad, falla o defecto dentro de un plazo a ser determinado por la Compañía, con cargo al Proveedor; (iii) obtener una reducción del precio de compra; (iv) negarse a aceptar cualquier entrega posterior de Bienes; (v) realizar, a cargo del Proveedor, cualquier trabajo necesario para hacer que los Bienes cumplan con la Orden de Compra o el Contrato; (vi) exigir compensación por cualquier daño sufrido; y/o (vii) ejecutar las garantías si las hubiere.

El plazo de validez de las garantías y medidas reparatorias señaladas en esta Sección será el dispuesto por las leyes y demás normas aplicables, o la Orden de Compra, salvo en caso de que los Bienes contemplen garantías contractuales por un plazo superior, caso en el que primará dicho plazo adicional. Las garantías prevalecerán durante dichos plazos, aún después del vencimiento o la terminación de la Orden de Compra. En cualquier caso, los artículos que regulan la confidencialidad, la propiedad intelectual, el personal y las obligaciones laborales, la responsabilidad, la carga de los riesgos, la indemnización, la prevención de delitos de acuerdo con la ley N°20.393 y la cesión y subcontratación, sobrevivirán durante todo el tiempo que dure la reparación de la inconformidad.

NORMATIVA APLICABLE

1.22. Cumplimiento de Normativa

Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el Contrato, el Proveedor queda obligado a cumplir la siguiente normativa en cuanto sea aplicable a la actividad que debe desarrollar en cumplimiento del Contrato:

- a) Todas las leyes y demás normas administrativas vigentes que le sean aplicables sean legales, reglamentarias y administrativas, que regulen la materia o actividad que es objeto del Contrato, a la Compañía, al Proveedor, a las instalaciones, obras y/o faenas o a las operaciones de la planta o lugar en que se elaboren y entreguen los Bienes, vigentes al momento de su celebración y las que se dicten con posterioridad, durante la vigencia del Contrato. Esto incluye toda la normativa medioambiental y sectorial que regulen directa o indirectamente los Bienes a ser suministrados por el Proveedor, a la Compañía, al Proveedor, al lugar de entrega de los Bienes, o a las operaciones de la bodega, planta, centro de distribución, supermercado o instalación en que se entreguen tales Bienes, incluyendo resoluciones de calificación ambiental, permisos sectoriales, instrumentos de planificación urbana, compromisos ambientales voluntarios, normativa indígena, entre otras de similar entidad, y en caso que aplique, su cierre. En caso de discrepancia de distintas normas, primará aquella interpretación que implique el estándar ambiental más alto.
- b) La normativa laboral y de seguridad social o previsional que implique obligaciones del Proveedor con los trabajadores que destine al cumplimiento del Contrato.
- c) Toda la normativa especial de las certificaciones que haya obtenido y que hayan sido presentadas a la Compañía en relación a su proceso de selección como contraparte y celebración del Contrato.

El cumplimiento de la normativa aplicable, aun cuando no esté expresamente mencionada en estas Condiciones Generales, se considerará una obligación bajo este Contrato.

1.23. Obtención de Permisos

Será de cargo y responsabilidad del Proveedor la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones previstos en la normativa legal, reglamentaria y administrativa que le apliquen y sean

requeridos para la elaboración, comercialización y provisión de los Bienes. El Proveedor no podrá requerir permisos, licencias o autorizaciones a nombre de la Compañía, salvo que esta lo faculte expresamente y por escrito para ello.

2. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

2.1. Regla General

Como regla general, cualquier incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes bajo el Contrato dará derecho a la otra a exigir el cumplimiento forzado de la obligación respectiva y a ser indemnizada por los daños que dicho incumplimiento le haya causado, de conformidad a la ley. Además, la Compañía podrá también aplicar multas por cada incumplimiento hasta por un 20% total del Contrato, los que serán descontados de la facturación respectiva. Estos derechos serán sin perjuicio de las obligaciones de garantía de la Sección 0, la obligación de indemnidad del Proveedor bajo la Sección 0 y los derechos de terminación anticipada establecidos en la Sección 0.

2.2. Responsabilidad de Terceros

En caso de que el Proveedor haya adquirido los Bienes de terceros, o los haya elaborado con materiales, servicios y/o especificaciones provistas por terceros, el Proveedor no podrá excusarse de su responsabilidad frente a la Compañía, fundado en la existencia de incumplimientos, hechos o circunstancias atribuibles a dichos terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que ello limite en caso alguno la responsabilidad del Proveedor, la Compañía podrá requerir al Proveedor que le sean cedidos todos los derechos, garantías y acciones que el Proveedor tuviere contra el tercero responsable, y a suministrarle todos los antecedentes, y auxiliarle en todas las gestiones que le sean razonablemente solicitadas para el ejercicio de tales derechos, garantías y acciones. Tratándose de derechos, garantías y/o acciones no susceptibles de cesión, y a requerimiento de la Compañía, el Proveedor deberá ejercerlos directamente contra el tercero responsable, a beneficio de la primera.

2.3. Multas por Incumplimiento

Las Condiciones Particulares podrán establecer multas en caso de mora o simple retardo, cumplimiento deficiente, desperfectos o cualquier otro incumplimiento del Proveedor.

El Proveedor autoriza expresamente a la Compañía para retener y descontar de los pagos pendientes, así como cobrar de las garantías otorgadas, las sumas necesarias para el pago de los valores correspondientes, sin necesidad de requerimiento adicional.

Tales multas serán sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a la Compañía conforme a la ley y el Contrato, y de su posibilidad de demandar perjuicios adicionales, de existir.

INDEMNIDAD FRENTE A RECLAMOS DE TERCEROS Y SANCIONES

El Proveedor mantendrá indemne a la Compañía y sus Empresas Relacionadas, así como sus ejecutivos, directores y trabajadores (las "Partes Indemnizadas") de cualquier denuncia, reclamo, acción, requerimiento y/o demanda que terceros inicien en su contra (un "Reclamo"), así como de las sanciones o condenas que se le puedan imponerse con motivo de ellos, que tenga como causa un hecho imputable al Proveedor, tal como un incumplimiento de sus obligaciones bajo este y otros contratos, o por incumplimientos a sus obligaciones o cargas legales.

La obligación de mantener indemne a las Partes Indemnizadas alcanza cualquier y/o todas las pérdidas, responsabilidades, daños, lesiones o perjuicios, que sufra y/o en los que deban incurrir como consecuencia de un Reclamo, sanción o condena, incluyendo reajustes, intereses, multas, costas y los gastos razonables de abogados y/o expertos para su defensa.

En el evento que se presente un Reclamo o se imponga una sanción contra una Parte Indemnizada, la Compañía comunicará dicha circunstancia al Proveedor tan pronto sea posible (y, en cualquier caso, dentro de un plazo de treinta días desde que tenga conocimiento de dicha circunstancia. La ausencia o demora de dicha comunicación no eximirá al Proveedor de sus responsabilidades y obligaciones bajo esta cláusula, salvo en cuanto impida el derecho del Proveedor de defenderse de dicha Reclamación o sanción en los términos del párrafo que sigue.

Atendida su responsabilidad última frente a un Reclamo, el Proveedor podrá, a su costo, asumir y dirigir la defensa de las Partes Indemnizadas frente a ella. Sin embargo, aun en este caso las Partes Indemnizadas tendrán derecho a veto en la elección de los abogados que asumirán la defensa dirigida por el Proveedor y podrán también participar como interesados con sus propios abogados y asesores, aunque a su costo.

El Proveedor informará a la Compañía si decide asumir y dirigir la defensa frente a un Reclamo tan pronto le sea posible después de comunicada la circunstancia o del hecho que el Proveedor haya tomado conocimiento de ella por su cuenta.

Si el Proveedor opta por asumir la defensa, las Partes Indemnizadas aceptarán concurrir a un acuerdo equivalente jurisdiccional que el Proveedor pueda recomendar razonablemente y que, exima completa e incondicionalmente a las Partes Indemnizadas de toda responsabilidad en relación con el Reclamo o sanción, y que a juicio razonable de la Compañía no genere daño reputacional para las Partes Indemnizadas. En caso de asumir y llevar la defensa, el Proveedor no será responsable por obligaciones o responsabilidades reconocidas o asumidas por una Parte Indemnizada bajo transacciones o equivalentes jurisdiccionales que se celebren sin el consentimiento del Proveedor.

Si el Proveedor opta por no asumir la defensa frente a un Reclamo o sanción, y una Parte Indemnizada toma la defensa, esta última podrá actuar con libertad, pero razonablemente y de buena fe, pudiendo defenderse, transigir o permanecer inactiva, y el resultado de dicha circunstancia será vinculante para el Proveedor, cuya obligación indemnizatoria subsistirá.

En cualquier caso, y en cualquier momento, la Compañía podrá comunicar al Proveedor su decisión de llevar la defensa por su cuenta.

Después de que un tribunal u órgano administrativo dicte sentencia, laudo o resolución firme, o se haya transigido el Reclamo, o el Proveedor y la Compañía hayan llegado a acuerdos mutuamente vinculantes respecto del Reclamo, la Compañía enviará al Proveedor una comunicación de las sumas que deba pagar a título de indemnización. Tras el pago, el Proveedor, sin ninguna otra acción, se subrogará en todas y cada una de las reclamaciones que las Partes Indemnizadas puedan tener contra terceros con motivo de los hechos que configuran el Reclamo.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

2.4. Vigencia y vencimiento programado

El Contrato establecerá el plazo de duración de la relación comercial, el mecanismo de su renovación, o dispondrán que se trata de un contrato de duración indefinida según sea el caso.

2.5. Terminación anticipada por incumplimiento grave

Sin perjuicio de la duración que tenga el Contrato, ambas Partes podrán ponerle término al mismo por incumplimiento grave calificado por la Compañía de cualquiera de las obligaciones que le imponga el Contrato. Sin que la enunciación sea limitativa, el incumplimiento de normas sobre calidad y seguridad de los Bienes; falta de entrega o entrega imperfecta de los Bienes; afectación o riesgo de afectación al medio ambiente; reglas sobre desarrollo sostenible; la generación de incendios o riesgos de estos, y el incumplimiento en materia de prevención de delitos, constituirán incumplimientos graves.

La Parte que decida terminar anticipadamente el Contrato por esta causa deberá enviar una comunicación escrita a la otra Parte dando cuenta de su decisión y los fundamentos para la misma.

El Proveedor no tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones, si existe disputa sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

En cualquiera de los casos, la Parte a quien sea imputable el incumplimiento en cuestión deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

2.6. Terminación anticipada por causales adicionales establecidas en beneficio de la Compañía

Adicionalmente, la Compañía podrá poner término al Contrato en cualquier momento mediante comunicación escrita enviada al Proveedor en caso de que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:²

- a) Si el Proveedor no entregare a la Compañía las correspondientes garantías y seguros que eventualmente incluya el Contrato, o no renovare unos u otros cuando fuera necesario.
- b) Tratándose de personas naturales, en caso de fallecimiento o incapacidad del Proveedor.
- c) Disolución, término de giro, o liquidación del Proveedor.
- d) Si el Proveedor se encuentra en cesación de pagos o en insolvencia, o se presenta a su respecto alguna demanda o solicitud voluntaria relativa a la aplicación de algún procedimiento concursal o incurriera en alguna de las causales que permiten iniciar estos, o presentare bases para un acuerdo de reorganización judicial o extrajudicial con sus acreedores, o efectuare cesión de bienes. Con todo, no podrá terminarse e invocar esta causal cuando el Proveedor se encuentre sujeto a protección financiera concursal.
- e) Cambio de control del Proveedor.
- f) Si alguno de los socios o accionistas del Proveedor, sus controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión en su beneficio o quienes gestionen intereses de los anteriores, fuere condenado por crimen o simple delito que sea base para imponer responsabilidad penal a personas jurídicas conforme a la ley N°20.393.
- g) Si el Proveedor no inicia la ejecución del Contrato dentro del plazo acordado entre las Partes, o la suspende y/o interrumpe sin contar con causa justificada y aceptada por la Compañía.
- h) En el evento que el Proveedor, sus subcontratistas o personal de su dependencia, cause a la Compañía perjuicios directos, indirectos, patrimoniales o extrapatrimoniales.
- i) En general, en todos los casos en que se establezca en el Contrato que, ocurrido un hecho u omisión imputable al Proveedor que habilite a la Compañía a poner término anticipado al Contrato.

En cualquiera de estos casos anteriores, bastará el envío de una comunicación escrita invocando y fundamentando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando la voluntad de terminarlo. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir desde ese mismo momento, sin necesidad de declaración judicial ulterior, no habiendo lugar al pago de indemnización de ninguna especie al Proveedor. Las causales de terminación están establecidas en el exclusivo beneficio de la Compañía, por lo que corresponderá exclusivamente a esta alegarlas.

INDEPENDENCIA

2.7. Ausencia de asociación

El Proveedor declara ser una persona natural o jurídica independiente y distinta de la Compañía, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre ellos ninguna relación laboral, de propiedad, representación, gestión de intereses, o administración en común, sea directa o indirecta.

La contratación de la provisión de los Bienes no crea ni creará ningún tipo de asociación, unión transitoria de empresas, comunidad, convenio o agrupación de colaboración, *joint venture* o vínculo societario o similar entre las Partes. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral entre las Partes o entre una Parte y los trabajadores, dependientes, directivos o accionistas de la otra, ni que una de las Partes tiene poder para representar o gestionar los intereses de la otra. Las Partes no inducirán a error en ningún momento a persona alguna, y otorgarán prueba suficiente sobre su carácter de personas jurídicas independientes, no sujetas a relación laboral o asociativa alguna.

2.8. Ausencia de relación laboral

Las Partes dejan expresa constancia de que el Contrato que suscriben tiene la naturaleza de un contrato para la provisión de Bienes.

En consecuencia, la Compañía no tendrá vínculo, facultad de dirección, ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de ningún otro orden, respecto de los trabajadores del Proveedor. El Proveedor dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del Contrato y será el único responsable del personal que requiera para su ejecución, lo que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Compañía asuma responsabilidad alguna por tales actos o contratos ejecutados por el Proveedor. Toda instrucción al personal o trabajadores del Proveedor deberá ser realizada directamente por el Proveedor.

La Compañía no asumirá obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, beneficios, imposiciones y por ningún otro concepto respecto al personal del Proveedor. Y si la ley impusiera dicha obligación, el costo de tales remuneraciones, beneficios, imposiciones o conceptos será de cargo del Proveedor.

El Proveedor y/o sus trabajadores no podrán identificarse como trabajadores de la Compañía.

Todas las instrucciones y directrices que la Compañía formule al Proveedor serán canalizadas a través del Administrador del Contrato. Será el Proveedor el responsable de que sus trabajadores cumplan dichas instrucciones.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Con el objeto de caucionar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Proveedor asume bajo el Contrato, la Compañía podrá exigir al Proveedor a su elección una boleta de garantía o una póliza de seguro de garantía a primer requerimiento, u otra garantía, según sea aplicable, cuyos montos, vigencia y demás condiciones se señalan a continuación.

La entrega oportuna y a plena satisfacción de la Compañía de la garantía en caso de ser exigida, será condición previa y esencial para que la Compañía celebre el Contrato y efectúe cualquier pago.

En el evento que el Proveedor no constituyere la garantía solicitada o no la renovare en su caso, la Compañía estará facultada para retener de las liquidaciones mensuales o estados de pago, las sumas necesarias para constituir un fondo hasta por el monto de la referida garantía, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan.

2.9. Póliza de seguro

En caso de pactarse una póliza de seguro, el monto y la vigencia de esta será el establecido en las Condiciones Particulares.

La Póliza de Seguro tendrá por objeto caucionar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Proveedor asume bajo el Contrato. El Proveedor deberá entregar previo a la prestación de los Bienes o al momento de la suscripción del presente Contrato, según lo que ocurra primero, y en favor de la Compañía, una póliza que cumpla con las siguientes características:

- (i) Las pólizas de seguro deberán ser intermediadas por el corredor a determinar por la Compañía, con objeto de resguardar sus intereses.
- (ii) La póliza deberá ser emitida por alguna de las aseguradoras previamente aprobadas por la Compañía, debiendo cumplir con el POL (condiciones generales) POL 1 2017 0148.
- (iii) Las pólizas deberán señalar expresamente que son a primer requerimiento, irrevocables, y de ejecución inmediata, con pago a 15 días.

El Prestador deberá entregar una copia de la Póliza de Seguro a la Compañía.

2.10. Boleta de garantía

La Boleta de garantía tendrá por objeto caucionar el estricto cumplimiento de la seriedad de la oferta (en caso de aplicar), las obligaciones que emanen de este Contrato y los daños que se le pudieren provocar a la Compañía. El Proveedor se obligará a contratar, previo a la prestación de los Bienes o al momento de la suscripción del presente Contrato, según lo que ocurra primero, una boleta de garantía bancaria emitida a favor de la Compañía por un Banco Nacional o Extranjero de primera categoría con agencia o sucursal en Chile.

En caso de pactarse una boleta de garantía, el monto y vigencia de la boleta será el establecido en las Condiciones Particulares.

Esta Boleta de Garantía será irrevocable, pagadera a su sola presentación, sin condiciones, sin intereses, y tendrá la validez establecida en las Condiciones Particulares, con excepción de la última boleta de garantía, la que deberá tener una vigencia de hasta seis (6) meses posteriores a la fecha de término del Contrato. Será exclusiva responsabilidad del Proveedor renovarla a lo menos 15 días antes de su vencimiento. Si esto no ocurriere dentro del plazo descrito, la Compañía podrá hacer efectiva dicha boleta ante el banco respectivo, sin más trámites y a su solo requerimiento.

Junto con lo anterior, la Compañía podrá hacer efectiva y cobrar la boleta de garantía en cualquier momento y a su entero arbitrio, a fin de asegurar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del Proveedor, o percibir la o las penas pactadas, o el resarcimiento de los daños sufridos hasta por el monto de la boleta, quedándole prohibido al Proveedor efectuar cualquier gestión de tipo extrajudicial o judicial destinada a trabar o impedir el cobro de este documento, lo que será considerado como una infracción grave del Contrato y dará derecho a la Compañía para ponerle término anticipado al mismo, sin que el Proveedor tenga derecho a indemnización alguna. El cobro de la boleta de garantía no implicará la renuncia de la Compañía de obtener la indemnización o cobro de los perjuicios restantes, pudiendo además la Compañía reclamar al Proveedor el monto restante por los medios contractuales o legales que correspondan.

En el evento que la Compañía haga efectiva en todo o parte la boleta de garantía, el Proveedor deberá entregar a la Compañía una nueva boleta de garantía en el plazo informado por la Compañía.

La glosa de la Boleta de Garantía será la señalada en las Condiciones Particulares.

El Proveedor otorga un mandato gratuito e irrevocable a la Compañía, para que en su nombre y representación pueda actuar ante los bancos nacionales o extranjeros con agencia o sucursal en Chile, con el fin de que con el dinero que le haya sido retenido, constituya las garantías exigidas en el Contrato o sus documentos integrantes, hasta por el monto correspondiente, pudiendo al efecto determinar las menciones de la boleta de garantía. El mandatario no tendrá la obligación de rendir cuentas. Se deja

expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el Proveedor y el banco, no afectará la validez de la boleta de garantía emitida conforme al presente mandato.

3. DESARROLLO SOSTENIBLE

La Compañía busca desarrollar sus actividades y negocio promoviendo el desarrollo desde un ambiente ético, justo, honesto y digno, tanto con las personas como con el medio ambiente. En ese contexto, la Compañía velará por que se desarrolle y promueva un clima laboral que respete los derechos fundamentales de las personas, permitiéndoles desarrollar sus talentos, conocimientos y habilidades sin ningún tipo de discriminación, siempre respetando la legislación vigente.

El Proveedor reconoce conocer y compartir dicho objetivo. En consecuencia, y sin perjuicio de las demás estipulaciones del Contrato, el Proveedor se compromete a que, en la provisión de los Bienes relacionados con el Contrato, desplegará sus mejores esfuerzos para promover y respetar, y hacer respetar, lo siguiente:

- a) El cumplimiento irrestricto del Código de Conducta y el Programa de Abastecimiento Responsable de la Compañía disponible en www.walmartchile.cl/contenidos/nosotros/eticaycumplimiento. Esto supone, entre otras cosas no ofrecer ni pagar sobornos de ningún tipo, ni ofrecer contraprestación alguna para asegurar algún tipo de ventaja.
- b) Promover y proporcionar un lugar de trabajo libre de discriminación basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, promoviendo la igualdad de oportunidades y buen trato en el empleo.
- c) Promover y proporcionar un lugar de trabajo libre de cualquier tipo de acoso u otra forma de abuso.
- d) Respetar los derechos humanos y prohibir cualquier tipo de trabajo forzado u obligatorio.
- e) Emplear a personas legalmente idóneas para trabajar, fomentando la contratación de personal diverso. No pudiendo emplear, en ningún caso, a menores de edad.
- f) Tratar a los trabajadores dignamente, velando por el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social, promoviendo sueldos y jornadas de trabajo dignas y justas.
- g) Respetar el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación y sindicalización.
- h) Proporcionar condiciones de trabajo seguras y dignas para todos los trabajadores.
- i) Proveer los Bienes adoptando las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, en estricto cumplimiento de todas las leyes, disposiciones y estándares ambientales, de gestión de residuos y reciclaje. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 0.
- j) Registrar contablemente todas las transacciones, con veracidad y cumpliendo toda la normativa vigente en materia tributaria y contable.

En el evento que la Compañía actualice sus políticas generales en materia de sostenibilidad y ética, lo comunicará al Proveedor para que, de ser necesario, ajusten de buena fe la prestación de los bienes para ajustarse a dichas políticas.

CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

El Proveedor deberá, durante todo el período de vigencia del Contrato, cuidar y proteger celosamente el medio ambiente, en estricto cumplimiento de las leyes y estándares aplicables en materia ambiental, especialmente la Ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, así como cualquier política que la Compañía implemente o establezca sobre la materia. El Proveedor se obliga a implementar todas las medidas pertinentes

destinadas a prevenir cualquier daño al medio ambiente, ya sea por contaminación u otra causa adoptando las medidas preventivas y de mitigación correspondientes; y a dar aviso inmediato y por cualquier medio a la Compañía, tan pronto ocurra algún tipo de evento dañino o contaminante, sea relacionado a los Bienes que el Proveedor suministre o no. Luego, en un plazo máximo de 24 horas deberá enviar un reporte escrito y documentado de lo sucedido al Administrador del Contrato de la Compañía, indicando las medidas adoptadas para remediar, controlar y mitigar la situación.

Las obligaciones del Proveedor comprenden íntegramente las obligaciones, restricciones, requisitos, limitaciones, deberes y demás componentes de toda norma, instrumento, resolución, o permiso aplicable a los Bienes suministrados, a la Compañía, al Proveedor, al lugar de entrega de los Bienes, incluyendo resoluciones de calificación ambiental, permisos sectoriales, instrumentos de planificación urbana, compromisos ambientales voluntarios, normativa indígena, entre otras de similar entidad.

En especial, el Proveedor deberá precaver al máximo la generación de riesgos de incendios y poner todos los esfuerzos que sean necesarios en tal sentido, dando aviso de inmediato a la Compañía de cualquier incidente o riesgo de incendio que se pueda generar.

La generación de riesgo de daños al medio ambiente y/o incendios constituirá un incumplimiento grave a al Contrato, sin importar la entidad de dicho riesgo. Como tal, dará derecho a la Compañía a poner término anticipado al Contrato y/o ejercer el cobro de las multas y garantías que corresponda, sin perjuicio de otros derechos.

COMPETENCIA

La Compañía cuenta con un Programa de Cumplimiento de Libre Competencia, el cual se articula a través de su Código de Conducta y su Programa de Libre Competencia, disponible en <https://www.walmartchile.cl/contenidos/nosotros/eticaycumplimiento/estandares-para-proveedores-2021/> y que contempla mecanismos de control interno y supervigilancia para prevenir la comisión de conductas anticompetitivas o de competencia desleal, así como también para orientar que se denuncien eventuales infracciones, la que el Proveedor declara conocer, aceptar y respetar. En este sentido la Compañía elige de manera autónoma a sus proveedores y determina de manera independiente sus decisiones de carácter comercial y estratégicas.

Dado el carácter estrictamente bilateral de la relación comercial entre la Compañía y sus Proveedores, el Proveedor se abstendrá de comunicar a la Compañía, aspectos de carácter comercial o estratégico de los competidores de la Compañía con los que tenga relación, tales como: qué ofrecer, dónde, precios, costos, cantidades y condiciones de comercialización, así como la elección de proveedores, distribuidores, clientes, las licitaciones a participar y los términos ofertados.

Del mismo modo, el Proveedor se abstendrá de comunicar a terceros la información comercial a la que acceda en virtud de la relación comercial antes indicada. Esta obligación es de carácter esencial y su incumplimiento facultará a la Compañía a terminar el Contrato en forma inmediata.

4. ANEXO ANTICORRUPCIÓN Y LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

4.1. Cumplimiento de la Ley y la Política

El Proveedor acepta que la realización de sus actividades conforme a este Contrato se realizará en pleno cumplimiento de la Política Anticorrupción Global de la Compañía (la “Política”, disponible en <https://walmartethics.com>) y todas las normas y leyes anticorrupción aplicables, incluida, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y la Ley Antisoborno del Reino Unido. [Entidad] y la Compañía aceptan que, en relación con sus actividades conforme a este Contrato, no ofrecerán, prometerán, darán o autorizarán, directa o indirectamente, el otorgamiento de ningún elemento de valor, ni ofrecerán, prometerán, realizarán o autorizarán ningún soborno, pago de facilitación u otro pago inapropiado o ilícito a ningún funcionario público, partido político o candidato a

un cargo público con el objetivo de obtener o retener un negocio, recibir una ventaja poco justa o influenciar alguna ley o decisión de un funcionario público.

4.2. Prohibición de Representación

El Proveedor reconoce y acepta que no ha sido autorizada ni encargada por la Compañía, para representar o actuar en nombre de la Compañía ante cualquier autoridad gubernamental sea federal, estatal o municipal, para lo que incluye, entre otros, obtener o ayudar a la Compañía a obtener licencias, permisos y/o autorizaciones. El Proveedor acepta además que no realizará ninguna representación o acción de este tipo a menos que la Compañía le indique específicamente que lo haga, por escrito.

4.3. Cumplimiento Ley N° 20.393 – Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Ley N° 21.595 – Delitos Económicos y Contra el Medio Ambiente

El Proveedor se obliga a cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente con toda la normativa, de aplicación general o especial, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar los delitos que indica la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Contra el Medio Ambiente.

El Proveedor también acuerda cumplir con todas las leyes y regulaciones, cuya finalidad sea disuadir, prevenir impedir o sancionar el lavado de dinero; sean o no de competencia de la Unidad de Análisis Financiero según la Ley N° 19.913 o de cualquier otra autoridad o entidad que en el futuro la reemplace o haga sus veces.

El Proveedor declara estar en conocimiento que Walmart Chile y sus filiales ha adoptado un modelo de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N° 20.393 y se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la misma, de la misma y de cualquier modificación introducida por la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Contra el Medio Ambiente, así como cualquier otra normativa y delitos que sean incorporados por otros cuerpos legales a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, mientras dure toda la prestación de los servicios. También se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

El Proveedor se obliga a cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente con la “Política de Prevención de Delitos de Walmart Chile” disponible en www.walmartchile.cl y se obliga, adicionalmente, a comunicar a la Compañía, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a Walmart Chile y sus filiales, mediante el canal los canales de denuncia formales establecidos en <https://walmartethics.com> y www.walmartchile.cl

El Proveedor declara en este acto que ni éste ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, mandatarios o representantes, son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley N° 18.314, ni se encuentran incluidos en las Listas del “Comité de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al - Qaida (Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015))” de la ONU y Lista de Nacionales Designados emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control* u Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América.

4.4. Países Prohibidos

- i. El Proveedor declara que ni el Proveedor ni cualquier empresa subsidiaria tienen la intención de tener relaciones de cualquier tipo con Irán, Siria, Cuba, Corea del Norte, Rusia, Bielorrusia o la región de Crimea, República Popular de Donetsk, República Popular de Luhansk en Ucrania, ni con la Región de Xinjiang en China, ni con entidades Iraníes, Sirias, Cubanas, Norcoreanas, de Crimea, Donetsk, Luhansk o Xinjiang, siempre que dicha relación o actividad

esté prohibida por cualquier ley de control de exportaciones o regulaciones que tanto la Compañía, Walmart Inc., o el Proveedor deban cumplir.

- ii. Los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales de Compra y Suministro de Bienes están sujetos a todas las Leyes y regulaciones que se refieren a países sancionados o control de exportaciones, incluyendo pero no limitando aquellas sanciones aplicadas a Irán, Siria, Cuba, Corea del Norte, Rusia, Bielorrusia, Crimea, Donetsk, Luhansk o Xinjiang por Estados Unidos, algún miembro de la Unión Europea, Chile o cualquier otro país relevante, respecto a productos, commodities, tecnología, servicios o actividades incluidos en la relación comercial.
- iii. El cumplimiento incluye, pero no está limitado a obtener las autorizaciones necesarias para la exportación de productos o servicios.
- iv. El Proveedor declara que no comprará, adquirirá, exportará, re-exportará o transmitirá, directa o indirectamente, ningún producto, commodity, tecnología o servicio incumpliendo las leyes y regulaciones de control de exportación que tanto la Compañía, Walmart Inc., y el Proveedor deben cumplir.
- v. El Proveedor declara también que:
 - a. Ni el Proveedor ni cualquier entidad que opere en nombre del Proveedor puede ser controlada, en todo o en parte por un país, entidad o persona sujeta a las sanciones o embargo establecido en las leyes de control de exportaciones que tanto la Compañía, Walmart Inc., y el Proveedor deben cumplir;
 - b. Ningún tipo de información confidencial será usada por el Proveedor para directa o indirectamente, comprar, adquirir productos, commodities, tecnología o servicios desde países, entidades o personas, sujetas a las sanciones establecidas en las leyes de control de exportaciones que tanto la Compañía, Walmart Inc., y el Proveedor deben cumplir, incluyendo, pero sin limitarse a Irán, Siria, Cuba, Corea del Norte y Crimea, Donetsk, Luhansk o Xinjiang;
 - c. Permitirá a la Compañía realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los compromisos adoptados bajo la presente cláusula.
- vi. Cualquier incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones establecidas en esta cláusula, permitirá a la Compañía terminar la relación comercial vigente sin expresión de causa y pedir el reembolso de cualquier daño o multa que la Compañía o Walmart Inc., hayan tenido que pagar por dichos incumplimientos.

DEFINICIONES ANTICORRUPCIÓN

4.5. PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA

El Proveedor declara que, si él mismo, su cónyuge, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o tratándose de personas jurídicas, sus directores, ejecutivos principales y/o controladores, tienen o llegan a tener la calidad de “Personas Políticamente Expuestas” (PEP), de acuerdo a la definición de la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero, lo dará a conocer de inmediato al Administrador del Contrato de la Compañía, agregando en la misma comunicación, su compromiso a no requerir de forma o manera alguna, acceder a condiciones contractuales más favorables por el solo hecho de tener la calidad de PEP.

PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE MARCAS Y PUBLICIDAD

El Proveedor declara y garantiza:

- a) Que nada del Contrato ni de los actos que sean necesarios para darle cumplimiento infringen ni infringirán Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual de terceros.
- b) Que si en cualquier momento posterior a la fecha de suscripción del Contrato, sin limitación, la Compañía fuere objeto de demandas, requerimientos o reclamos de cualquier especie, cuyo fundamento sea que los Bienes objeto del Contrato infringen cualquier Derecho de Propiedad Industrial o Intelectual, el Proveedor efectuará, a su exclusivo costo, las modificaciones necesarias o convenientes para que los Bienes puedan ser suministrados o entregados sin incurrir en dicha infracción.
- c) Que, en el evento previsto en el número anterior, el Proveedor protegerá y mantendrá indemne a la Compañía y a las Partes Indemnizadas en los términos de la Sección 0.

Si con causa u ocasión de la provisión de los Bienes se genera un producto intelectual susceptible de protección legal, de cualquier naturaleza, se considerará para todos los efectos propiedad de la Compañía, salvo que se exprese lo contrario en las Condiciones Particulares. En consecuencia, el Proveedor deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que, de ser aplicable, los respectivos derechos sean reconocidos e inscritos como propiedad o titularidad de la Compañía. A mayor abundamiento, el Proveedor cede desde ya a la Compañía, de forma perpetua y gratuita, todo Derecho de Propiedad Industrial o Intelectual que pudiere generar con motivo de la ejecución del Contrato.

Asimismo, el Proveedor se obliga a velar para que sus trabajadores o dependientes o los trabajadores o dependientes de sus contratistas involucrados en la provisión de los Bienes, o las personas relevantes del Proveedor, hagan todo aquello que sea necesario, conveniente y suficiente, incluyendo pero sin limitarse a la preparación y suscripción de cualesquiera documentos, declaraciones y solicitudes pertinentes, para que los Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, de cualquier especie que estos sean, sean reconocidos e inscritos, como propiedad de la Compañía

Por otra parte, el Proveedor no podrá, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía:

- a) Utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas por la Compañía, ni ninguno de sus Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato;
- b) Efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios respecto al Contrato, a los Bienes suministrados o a cualquier actividad relacionada; y
- c) Tomar fotografías, videos o grabaciones de los bienes de propiedad, o al interior de instalaciones, de la Compañía.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Proveedor autoriza expresamente a la Compañía para tratar la totalidad de los datos personales eventualmente suministrados con de la relación comercial y/o Contrato, así como de todos aquellos que le pueda entregar a la Compañía con motivo de la ejecución de este, a los fines de ejecutar la relación comercial; tramitar pagos; enviar comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, y cualquier otra operación necesaria para permitir y facilitar la provisión de los Bienes y, en general, dar cumplimiento al Contrato y las obligaciones legales de la Compañía.

Esta autorización incluye a la Compañía compartir dicha información únicamente con sus Empresas Relacionadas para efectos de permitir la ejecución del Contrato y la correcta provisión de los Bienes. Todo esto en estricto respeto a la ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o a la ley que la reemplace o modifique, así como a cualquier normativa sectorial y/o legal aplicable.

El Proveedor declara y garantiza expresamente que cuenta con el consentimiento previo, informado y por escrito de los titulares de los datos personales para el tratamiento de sus datos y haberles comunicado, previo a la entrega de la información, el propósito, finalidades del tratamiento, así como cualquier otro requisito legal exigible por la normativa legal vigente, incluyendo los términos previstos en estas Condiciones Generales, liberando y debiendo indemnizar a la Compañía de cualquier reclamo, demanda o cualquier gasto económico originado directa o indirectamente por este concepto.

Los titulares de datos personales respecto de los cuales la Compañía reciba información personal tendrán los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como cualquier otro consagrado en la normativa vigente, los que podrán ser ejercidos mediante comunicación remitida al Administrador del Contrato.

El Proveedor a su vez tratará como confidencial los datos personales que reciba por parte de la Compañía, incluyendo los datos personales de sus empleados, representantes y/o clientes. La información de datos personales entregada por la Compañía al Proveedor sólo podrá ser utilizada por éste para la provisión de los Bienes, no pudiendo en ningún caso hacer otro uso de la información de datos personales. El Proveedor expresamente se compromete a tomar todas las medidas necesarias para la debida protección de estos datos personales, tales como establecer controles de acceso a la información de datos personales; no copiar la información de datos personales en dispositivos móviles (con excepción de *laptops* y/o dispositivos que tengan las debidas restricciones de acceso); restringir el acceso de la información de datos personales al personal del Proveedor que necesariamente requiera tener acceso a ésta para el éxito de la prestación, capacitando a estas personas en relación a los resguardos que deben tener con la información; aplicar *firewalls*, etc. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal e íntegro cumplimiento con la Ley y políticas internas de la Compañía. La obligación de resguardo de los datos personales por parte del Proveedor subsistirá por 10 años luego del término de la relación contractual, o por el plazo mayor aplicable de acuerdo con la normativa vigente.

El Proveedor deberá notificar a la Compañía inmediatamente por escrito de la ocurrencia de un hecho concreto o que pueda constituir riesgo para la seguridad de la información, debiendo indemnizar sin limitación a la Compañía ante cualquier gasto directo o indirecto incurrido, en caso de existir culpa o dolo en su actuar.

CONFIDENCIALIDAD

A los fines de las presentes Condiciones Generales, deberá entenderse por "Información Confidencial" cualquier dato o información financiera, técnica, comercial, legal o de otra naturaleza relacionada con la Compañía y/o con el Contrato, entregada por la Compañía al Proveedor, o cualquier otra persona en nombre o representación de ellas en forma verbal, escrita o en soporte electrónico o electromagnético, o que sea transmitida de cualquier otro modo, incluyendo, sin limitación, cualquier correo, dato, planilla, cálculos, análisis de mercado, registro, plan, proceso, desarrollo, programa (*software*), documento, nómina o cualquier otra forma en que esté manifestada materialmente (incluyendo, sin limitación, cualquier información manifestada en cualquier tipo de elemento tangible).

Sin perjuicio de lo anterior, lo siguiente no constituirá Información Confidencial para efectos del Contrato:

- a) Información que sea actualmente de dominio público o que pase a ser de dominio público en el futuro por causas distintas al incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato, cometida por el Proveedor como receptor de dicha información, o por quienes presten servicios al Proveedor;
- b) Información que el Proveedor pueda demostrar que ya se encontraba en su poder al momento de su divulgación, y que no haya sido adquirida directa o indirectamente de la Compañía;
- c) Información que el Proveedor pueda demostrar que ha sido desarrollada por él o sus representantes sin haber utilizado ninguna Información Confidencial; e
- d) Información que haya sido recibida legalmente de cualquier fuente distinta a la Compañía en circunstancias que, a buen saber y entender del Proveedor, no ha sido obtenida por incumplimiento de una obligación de confidencialidad de parte de su fuente.

El Proveedor se obliga a mantener la Información Confidencial bajo confidencialidad, en conformidad con las disposiciones del presente Contrato y con las normas profesionales, éticas y legales aplicables. Asimismo, el Proveedor se obliga a mantener tanto el hecho como el contenido de la información, evaluación y negociaciones relativas al Contrato bajo estricta reserva y confidencialidad. En

consecuencia, en este acto, también se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas a la Información Confidencial: (a) Usar la Información Confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir con sus respectivas obligaciones conforme a este Contrato; (b) Abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a los establecidos en este instrumento; (c) Mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; (d) Custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial y todos y cada uno de los soportes en los que conste; (e) Dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus dependientes que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza del Proveedor o de sus contratistas estrictamente necesarios para la prestación de los Bienes; e imponer sobre ellos obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; (f) Abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial; (g) No reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial, ni solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial, ni impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial relativos a la Información Confidencial; (h) Comunicar inmediatamente y por escrito a la Compañía de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias o de aquellos por quienes debe responder; (i) Impetrar todas las medidas que fueren necesarias o convenientes y cooperar para que en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de aquellos por quienes debe responder, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento; (j) Devolver a la Compañía la Información Confidencial tan pronto se formule tal solicitud o dentro del plazo que se le señale, en cualquier formato o soporte que dicha Información Confidencial se contenga, sea en original o en copia. En caso de término del Contrato, la Información Confidencial deberá ser devuelta a la Compañía inmediatamente.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente instrumento tendrán una vigencia a partir desde esta fecha y hasta 5 años después de la terminación del Contrato.

Además, toda la Información Confidencial suministrada por la Compañía se reconoce como de propiedad de la misma, y la revelación que en su oportunidad se haga, no le confiere al Proveedor derecho alguno, no le permite considerar tal Información Confidencial como propia, ni lo autoriza a transmitir total o parcialmente tal información a terceros.

El Proveedor podrá revelar la Información Confidencial sin el previo consentimiento de la Compañía a:

- i. Sus directores, ejecutivos, trabajadores, prestadores de servicios y asesores, en cuanto tengan una necesidad razonable de conocer la Información Confidencial y se encuentren sujetos a una obligación de confidencialidad legal o contractual para con la Parte que se las comparta;
- ii. Cualquier órgano jurisdiccional o de la administración del Estado, en cuanto fuera necesario por exigencias de la ley u otra normativa, o por orden de dicha autoridad; y
- iii. Cualquier tribunal, experto o perito ante cualquier tribunal, en relación con la resolución de una disputa emanada del Contrato.

AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

Ninguna de las Partes tendrá obligación de exclusividad, pudiendo contratar de cualquiera otra y suministrar, según el caso, los Bienes materia del Contrato o cualquiera otro, a su entero arbitrio, a menos que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares.

CESIÓN DEL CONTRATO

Como regla general, ninguna Parte podrá ceder sus derechos y/u obligaciones bajo el Contrato, ni constituir garantías u otros gravámenes sobre los mismos en beneficio de terceros, sin consentimiento de la otra Parte. Excepcionalmente, la Compañía podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones

en el Contrato a una Empresa Relacionada, en la medida que permanezca solidariamente responsable de sus obligaciones bajo el mismo.

Esto será sin perjuicio del derecho del Proveedor a ceder las facturas que hayan sido debidamente aceptadas por la Compañía en conformidad con el Contrato y la ley.

La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que la Compañía ponga término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el Proveedor.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho imprevisto, ajeno a la Parte que lo invoca, imposible de resistir. Entendiéndose además que el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser de tal naturaleza que impida el cumplimiento de la obligación, y no aquel que haga más difícil u oneroso su cumplimiento.

La Parte afectada por caso fortuito o evento de fuerza mayor, deberá adoptar todas las medidas que razonablemente pueda, y que le permitan disminuir los efectos del mismo.

La ocurrencia de un caso fortuito o evento de fuerza mayor tendrá el efecto de suspender la exigibilidad de las obligaciones cuya ejecución se imposibilite por tal causa. La Parte que se vea afectada por un caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá comunicar por cualquier medio tal circunstancia a la otra Parte tan pronto como ello sea posible y apenas las condiciones lo permitan, teniendo un plazo máximo de cinco (5) días, para informar por escrito acerca del detalle del impacto de esta situación en el desarrollo del encargo y su duración estimada.

En caso de que la exigibilidad de una o más de las obligaciones de una Parte bajo el Contrato se viere suspendida por un caso fortuito o evento de fuerza mayor y tal impedimento no cesare o fuere solucionado durante un plazo de 5 (cinco) días hábiles, la otra Parte tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en forma anticipada, sin derecho a exigir indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo. Bastará para ponerle término al Contrato, una comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra Parte manifestando su voluntad de hacer efectivo este derecho.

Para mayor claridad, se deja expresamente establecido que no constituirá caso fortuito o evento de fuerza mayor la huelga legal o informal, con o sin ocupación de las instalaciones del Proveedor, ni las resoluciones emanadas de cualquier autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones del Proveedor o sus contratistas, subcontratistas o su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que le impidan o dificulten en cualquier extensión el íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

La prueba del caso fortuito o la fuerza mayor corresponderá a quien lo invoca.

COMUNICACIONES Y CONTACTO

4.6. Comunicaciones

Toda comunicación entre las Partes contemplado o con motivo del Contrato (una "Comunicación") deberá hacerse mediante (a) correo electrónico a la dirección de correo electrónico registrada por cada parte, sin que se reciba un mensaje automático de falla o ausencia de recibo del receptor, caso en el cual se entenderá efectuada desde su envío, o bien (b) mediante carta certificada enviada por un notario público a la dirección registrada por cada parte, en cuyo caso se entenderá efectuada en la fecha que certifique haberla entregado al destinatario la respectiva empresa de correos.

Será de cargo de cada Parte mantener direcciones actualizadas para efectos de las Comunicaciones, debiendo informar a la otra de toda actualización o cambio a las mismas conforme a esta Sección. La

Parte que no informe dicha actualización o cambio no podrá alegar la falta de validez de una Comunicación por no estar vigente la dirección respectiva.

4.7. Comunicaciones verbales

Cada vez que el Proveedor comunique un hecho de manera verbal o similar, de la que no quede registro conforme a la Sección 4.6 anterior, deberá enviar una Comunicación a la Compañía en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

4.8. Administradores del Contrato

Cada Parte establecerá uno o más administradores, quien será la persona responsable de la comunicación y coordinación de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del respectivo Contrato.

Los Administradores del Contrato nombrados por las Partes, tendrán las siguientes funciones:

- a) Ser portavoces de la Parte que representan durante la ejecución y cumplimiento del Contrato.
- b) Vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual.
- c) Dar las instrucciones del caso, hacer observaciones para prevenir o corregir incumplimientos de la otra Parte.
- d) Suscribir las actas e informes del Contrato.
- e) Efectuar la recepción y/o evaluación del nivel de prestación y/o calidad de los Bienes, verificando el fiel cumplimiento de estos. Tal recepción o conformidad no constituirá una renuncia a los derechos o acciones de la Compañía.
- f) Solicitar y recibir informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar.
- g) Velar por los intereses de la Parte que representan en la ejecución y liquidación del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los Administradores del Contrato no tendrán autorización para exonerar a la Parte que representan de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del Contrato, ser notificados de reclamos, procedimientos o demandas, renunciar a las acciones que la ley le franquea a la Compañía, ni ordenar nada que de cualquier forma implique variación o modificación del Contratos, ni en el plazo, precio o en las labores acordadas, salvo que tengan autorización expresa y escrita del representante legal de la Parte que representan.

El Proveedor se obliga a comunicar inmediatamente a la Compañía de cualquier cambio de domicilio, de correo electrónico, o teléfono, así como de las personas de contacto que se mencionan en el Contrato. En tal sentido, el Proveedor asume todas las responsabilidades que se deriven de tal falta de comunicación.

MISCELÁNEOS

4.9. Acuerdo completo

Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, en caso de ser aplicables, y la Orden de Compra y anexos, constituyen un acuerdo completo y suficiente entre las Partes con respecto a las materias de que trata el mismo, reemplazando y dejando sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, compromiso y/o entendimiento anterior, ya sean orales o escritos, con respecto a las materias de que trata el Contrato.

4.10. Modificaciones

Ninguna modificación, renuncia o término de alguna disposición del Contrato o sus anexos, ni ninguna declaración, promesa o condición en relación con la materia objeto del Contrato será obligatoria si no ha sido debidamente firmada por escrito por las Partes.

4.11. Denominación de las cláusulas

Los títulos de las cláusulas contenidas en las presentes Condiciones Generales y en sus anexos tienen como único objetivo el de facilitar la referencia y no los de definir, limitar, extender o describir el alcance o intención de ninguna disposición de las mismas.

4.12. Nulidad parcial

Si alguna de las estipulaciones del Contrato resultara nula, tal nulidad no invalidará las Condiciones Generales ni las Condiciones Particulares (en caso de existir) en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones nulas, y los derechos y obligaciones de las Partes serán interpretados y observados de acuerdo con los términos plenamente válidos.

4.13. Ausencia de renuncia

El retardo, falta total o parcial del ejercicio de una facultad por parte de la Compañía o la aceptación expresa de un incumplimiento del Proveedor, no podrá ser interpretado como una renuncia tácita a su ejercicio o una condonación o aceptación de futuros incumplimientos.

4.14. Subsistencia de obligaciones

Las obligaciones contenidas en las Secciones 0, 4, 0, 0, 0 y 0 sobrevivirán a la terminación del Contrato por el plazo que ellas señalan o por el plazo de prescripción aplicable, en caso de no establecerse otro plazo expresamente.

DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para efectos del Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.